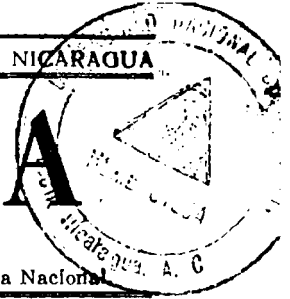


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional



AÑO XXXIX

Managua, D. N., Jueves 25 de Julio de 1935

Núm. 163

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Se hace un agregado al Arto. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades. . . Pág 1297  
 Se crea el Departamento de Boaco . . . 1297

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
 Sesión XLIII. . . . . 1298

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION**  
 Plan de Arbitrios del Municipio de San Jorge, Rivas . . . . . 1299

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
 Pagos. . . . . 1301

**RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS**  
 Circular Administrativa No. 219 . . . . 1302

**SECCION DE AVISOS**  
 Carteles . . . . . 1302

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

DECRETAN:

Arto. 19.—Al Arto. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades se agrega el siguiente inciso: «69 Los que hubiesen manejado fondos municipales, sin estar finalizadas sus cuentas,

Art. 29.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado— Managua, D. N., 9 de julio de 1935.

*José D. Estrada,*  
 S. P.

*Pablo R. Jiménez,*  
 S. S.

*Alberto Gómez,*  
 S. S.

Al Poder Ejecutivo — Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de julio de 1935.

*S. Rizo G.,*  
 D. P.

*J. Ant. Bonilla,*  
 D. S.

*J. M. Sandino,*  
 D. S.

Por Tanto:—EJECÚTESE—Casa Presidencial, Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos treinta y cinco.

JUAN B. SACASA.

J. IRIAS,  
 Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

DECRETAN:

Arto. 19.—Crease un nuevo departamento en la parte norte del actual Chontales, el cual se formará con todos los municipios comprendidos dentro del Distrito Electoral de Boaco, más las poblaciones de Camoapa y San Lorenzo y sus respectivas comprensiones.

Arto 29—Los límites del nuevo Departamento serán por el Norte y Oeste, los mismos del actual Departamento de Chontales; por el Sur, el Lago de Nicaragua; y por el Este, la línea que por este rumbo marca la jurisdicción de los municipios de San Lorenzo y Camoapa.

Arto 39 El nuevo Departamento se llamará Departamento de Boaco, y tendrá por cabecera la ciudad de Boaco, en el Municipio del mismo nombre.

Arto. 49—El Registro Público del Departamento de Boaco se formará trasladando íntegramente a nuevos libros los asientos relativos a derechos, personas, etc., que están inscritos en el Registro Público de Chontales y pertenezcan a la jurisdicción del que se crea por esta ley.

Arto 59—El Distrito Judicial de Boaco tendrá la misma comprensión del Departamento que por esta ley se crea.

Arto 69—La circunscripción electoral de los Departamentos será la siguiente:

a)—El Departamento de Chontales comprenderá:—Dos distritos electorales a saber:

El Distrito de Juigalpa que comprenda las poblaciones y actual comprensión de ese Distrito, excluyendo las poblaciones de Camoapa y San Lorenzo con sus respecti-

vos cantones electorales de Camoapa Oriental, Camoapa Original y Suplementario, El Tesorero, Masigue, San Lorenzo Original y Suplementario y San Ildefonso que pasan a formar parte del Departamento de Boaco, y el Distrito de Acoyapa que comprenderá lo que hasta ahora ha formado los Distritos electorales de Acoyapa y San Carlos.

b)—El Departamento de Boaco, comprenderá dos Distritos electorales, a saber:

El Distrito de Boaco con la comprensión del Distrito actual del mismo nombre, excepto la población de Teustepe que pasa a formar parte del Distrito de Camoapa y el Distrito de Camoapa que comprenderá las poblaciones de Camoapa, San Lorenzo y Teustepe.

Artº 79—No habrá ninguna alteración en los actuales Diputados y Senadores del Departamento de Chontales, pero cuando deba procederse a su respectiva reposición, se hará de acuerdo con las modificaciones introducidas en la presente ley para su respectiva circunscripción, y conforme a las disposiciones que para su cumplimiento dicte oportunamente el Consejo Nacional de Elecciones.

Artº 80—Vótase la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Córdoba mensuales para el pago de los funcionarios y empleados del Nuevo Departamento de Boaco durante el año fiscal de 1935 a 1936 y se autoriza al Poder Ejecutivo para fijar la fecha en que la presente ley debe cumplirse en cuanto a la organización de los nuevos Departamentos.

Artº 90—Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado — Managua, D. N., 12 de julio de 1935.

*José D. Estrada,*  
S. P.

*Leonidas S. Mena,*  
S. S.

*Alberto Gómez,*  
S. S.

Al Poder Ejecutivo:—Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 16 de julio de 1935.

*S. Rizo G.,*  
D. P.

*J. Anto. Bonilla,*  
D. S.

*J. M. Sandino,*  
D. S.

Por Tanto:—EJECUTESE —Managua, D. N., Casa Presidencial, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

JUAN B. SACASA.

J. IRIAS,  
Ministro de la Gobernación  
y Anexos.

## CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima tercera sesión ordinaria de la Cámara de Diputados en su vigésimo tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día martes cinco de marzo de 1935.

Presidencia del Dip. Dr. Simeón Rizo Gadea asistido de los Secretarios Diputados Dr. Edmundo López y Dr. Juan B. Briceño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Dips. Abea, Ortega Aguilar, Martínez Barrios, Reyes, Lovo, Cárdenas, Guerrero C., Salazar, Ramírez Z., Noguera Gómez, Sevilla Sacasa, Callejas, Sotelo, Castellón, Bonilla, Cerna, Meza, Hodgson, Juárez R., Argüello Gil, Argüello (Augusto), Mayorga Guerrero, Pasos Montiel, Ocón, Sandino (José Manuel), Sánchez (Francisco), Sánchez (Edmundo) y Murillo.

1—Se abrió la sesión,

2—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

3—Fué leída y puesta a discusión en segundo debate una iniciativa del Senado tendiente a fijar normas especiales para la tramitación de iniciativas de Gracia que no provengan del Ejecutivo.

Suficientemente discutida en lo general fué puesta a votación y se aprobó así como en lo particular, con una reforma hecha al Art. 19, sustituyendo la frase « . . . toda solicitud particular . . . » por ésta otra: « . . . toda solicitud de gracia . . . », a moción del Dip. Dr. Pasos Montiel.

Por sugerencia del Dip. Dr. Abea se nombró una Comisión para que pase al Senado a proponer las reformas hecha a la iniciativa en cuestión, siendo designados para este fin los Dips. Drs. Brenes Jarquín y Abea.

Por iniciativa del Dip. Floripe fué instruida la referida Comisión para que al mismo tiempo invite al Senado a formar Pleno y conocer de un veto del Ejecutivo puesto en el decreto del Legislativo por el cual se ordena que las tesorerías municipales y de Beneficencia pasen a ser controladas por el Supremo Tribunal de Cuentas.

4—Fué aprobada en lo particular, en segundo debate, una iniciativa del Dip. Bonilla tendiente a restituir al Municipio de Camoapa varios poblados que actualmente pertenecen a la jurisdicción municipal de Comalapa, en el Departamento de Chontales.

5—Fué puesto a discusión en lo particular, en segundo debate, el Contrato Lefevre.

Los Dips. Urcuyo y Castellón hicieron

moción para que fuera rechazado el Contrato Lefevre tomando en cuenta que ha sido objeto de acalorado debate desde la anterior Legislatura lo mismo que en la presente, reformando sustancialmente su objeto, de tal modo que del primitivo Contrato casi nada queda en su esencia, y tomando en cuenta que la mayoría del pueblo nicaragüense miraría con agrado la improbación de este Contrato y siendo ellos Representantes de ese pueblo, que tal cosa sienta y piensa, lo más oportuno es rechazarlo, y pueda entonces el Ejecutivo formular otro Contrato ajustado a las normas de justicia, de conveniencia nacional, así como dentro del marco del Código de Minería.

El Dip. Dr. Pasos Montiel hizo moción para que se suspenda la discusión del Contrato Lefevre y pase nuevamente a una Comisión para que lo estudie como ha quedado reformado, vea si hay contradicciones, antinomias y se avoque con el Sr. Ministro de Fomento, con el representante del señor Lefevre, y en fin, con quien a bien tenga para que nos recomiende un contrato en forma debida y una iniciativa de ley general de explotación de arenas auríferas.

El Dip. Dr. Rizo Gadea dijo que la moción de los Dips. Urcuyo y Castellón y la del Dip. Dr. Pasos Montiel, guardan mucho contacto y perfectamente pueden ser refundidas en una sola.

Las mociones aludidas fueron objeto de prolongada discusión alternando en ella los Dips. Urcuyo, Pasos Montiel, López, Salazar, Murillo, Noguera Gómez, Castellón, Bonilla, Guerrero C., Floripe, Rizo Gadea, Argüello Gil, Borgen hijo, Sevilla Sacasa, Cárdenas, Mayorga (José W.).

El Dip. Dr. Argüello Gil haciendo uso nuevamente de la palabra dijo que como muy bien lo ha expuesto el Dip. Dr. Rizo Gadea, son refundibles en una sola las mociones de los Dips. Urcuyo y Castellón, y la del Dip. Dr. Pasos Montiel. Que según lo tiene entendido, lo más conveniente sería suspender la discusión del Contrato Lefevre y que se nombre una Comisión que formule un proyecto de ley y de reglamentación que establezca disposiciones sobre las clases de trabajos que contiene la concesión Lefevre, y elabore el contrato de conformidad con dicha ley y reglamento, en cuyo sentido hizo formal moción, manifestando que abrigaba la confianza de que los Dips. Urcuyo, Castellón y Pasos Montiel aceptarían su moción.

Suficientemente discutida la moción del Dip. Dr. Argüello Gil fue puesta a votación nominal siendo aprobada.

El Dip. Presidente anunció que la Comisión acordada queda integrada por los

Dips. Floripe, Argüello Gil, Pasos Montiel, Sevilla Sacasa y Bonilla.

6—El Dip. Dr. Brenes Jarquín informó que la Comisión de que el forma parte, estuvo en el Senado y que ese Honorable Cuerpo aceptó formar Pleno a cuyo fin llegará en breve.

7—Se suspendió la sesión porque llegó el Senado a formar Congreso Pleno.

8—Se reanudó la sesión.

9—Se levantó la sesión.

S. Rizo G.,

D. P.

Edmundo López,  
D. S.

Juan B. Briceño,  
D. S.

Nota:—El acta anterior fue reconsiderada a moción del Dip. Murillo en el punto donde dice que fue aprobada una moción del Dip. Dr. Argüello Gil, por la que se suspende la discusión del Contrato Lefevre y se nombra una Comisión que formule un proyecto de ley reglamentaria de concesiones mineras y redacte el Contrato Lefevre conforme las normas de esa ley reglamentaria.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Plan de Arbitrios del Municipio de San Jorge (Continúa—2)

Art. 5.—Destace. Por el de una res en la población o su jurisdicción para el consumo público	¢	0.50
Y por el de un cerdo		0.20
Destazadores, matrícula		1.00
Dispensa de edictos matrimoniales, el que la solicite		0.50
Declaración de idoneidad, para cualquier efecto legal, el que la solicite		0.25
Depósitos de gasolina, kerosine o combustibles con más de veinte cajas, o más de diez barriles, mensualmente		0.50
Depósitos de animales de asta o casco, el que lo reciba como tal, pagará por cada uno		0.50
Art. 6—Espectáculos públicos. Por cada función de maromas, cines, veladas, zarzuelas, etc., que cobren veinte centavos o menos por la entrada de primera clase		0.50
Si cobraren más de veinte centavos		1.00
Quando tales funciones sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, no pagarán impuesto,		
Los que exhiban en las calles animales, o fenómenos, pagarán por cada día		

Embargo, preventivo o ejecutivo, el que lo solicite, acompañará una boleta de		De carretas, carretones, motocicletas y bicicletas	0.50
Art. 7.—Fábricas e Industrias: De cemento, hielo, curtidores de pieles, por su instalación	0.25	Pipas y tanques que extraigan agua del lago para la venta pública	2.00
Y mensualmente		De embarcaciones de más de diez toneladas	0.40
De aguas gaseosas, paletas y confiterías, al instalarse	2.50	De embarcaciones de diez o menos toneladas	0.30
Y mensualmente	0.80	Maderas. El que ocupe las costas de esta jurisdicción con maderas, pagará el impuesto siguiente:	
De almidón, aceites, espejos, pinturas, artículos ahulados o de caucho, al instalarse	1.50	Trozos, cada una	0.05
Y mensualmente, mientras estén trabajando	0.50	Pilares, horcones, soleras, varas cada una	0.02
De tejas o ladrillos de barro, matrícula	0.80	Leña rolliza, la cortada o el flete de leña rajada	0.02
Y mensualmente, mientras estén trabajando	0.40	Maderas para la exportación, la tonelada	0.10
De cigarrillos o puros a máquina, al instalarse	2.50	Tablas, tablones, tabloncillos o alfajías, la docena, ya sea que se introduzcan o salgan	0.03
Y mensualmente	0.80	Reglas, el centenar o fracción	0.05
De jabón o velas esteáricas, al instalarse	3.00	Mercaderías. Por cada 100 kilos o fracción de mercaderías o productos extranjeros o del país que se introduzcan por cualquier vía, pagarán	0.04
Y mensualmente	0.80	Por cada cien kilos o fracción de artículos o productos que se exporten de la comprensión y que no vayan directamente fuera del país pagarán	0.04
De jabón negro, mensualmente	0.25	Molinos. Para moler maíz, trigo, etc., movidos por cualquier fuerza motriz, mensualmente, mientras estén trabajando	0.30
De muebles finos, mensualmente	0.25	Máquinas traga níqueles, mensualmente, cada una	2.00
Fotografías, mensualmente	0.40	Art. 12.—Pirotecnicos, mensualmente, mientras estén trabajando	0.10
Las fotografías ambulantes de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia	0.15	Pesquería. Los que se dediquen al negocio de la pesca, pagarán mensualmente	0.10
Fierros o marcas de herrar, matrícula	0.23	Palcos o chinamos, por el metro lineal para construirlos en el tiempo de ferias	0.40
Y permiso para hacerlos	0.40	Panoramos o exhibiciones análogos, cada noche	0.15
Fianza de guardar paz, el que sea obligado a rendirla	0.60	Piso. Todo vehículo que trafique en las calles de la población, aunque fuere de extraña jurisdicción, si es coche, coche fúnebre, carreta, carretón o pipa, pagarán diariamente	0.05
Fianza de la haz, el que la solicite	0.50	Si fuere automovil, camión o camioneta	0.10
Art. 8.—Hoteles, por su instalación	1.00	Art. 13.—Restaurantes o casas de huéspedes, mensualmente	0.40
Y mensualmente	0.50	Refresquerías, mensualmente	0.20
Hortalizas, dentro de la población mensualmente	0.20	Y en tiempo de ferias, diariamente	0.05
Art. 9.—Juegos de gallos y lotería, se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en diciembre de cada año.		Reposterías, mensualmente	0.10
El encargado de la cancha de gallos, pagará además mensualmente	0.40		
Los demás juegos permitidos, son los señalados en el Art. 51 Pol. y el Alcalde cobrará según la importancia y lucro de ellos.			
Art. 10.—Lecherías, por cada puesto de ventas de leche, pagarán mensualmente	0.15		
Art. 11.—Matrículas. De automóviles de comercio o particulares	1.50		
De camiones o camionetas de comercio o particulares	1.00		
De coches de comercio y particulares	1.50		

Rótulos, adheridos a los edificios mensualmente	0.10
Y volados hacia la calle, mensualmente	0.15
Los anuncios fijados en lugares públicos o que atraviesen la calle, mensualmente	0.25
Reconocimiento, de hijos ilegítimos, cada uno	0.50
Rifas. Previo permiso de la autoridad competente, y siempre que no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.	
Art. 14—Solares abiertos o solares cercados y sin edificación, en el radio central, mensualmente	0.05
Art. 15—Trapiches. Movidos por cualquier fuerza motriz y ubicados en el radio de la población, mensualmente mientras estén trabajando	1.00
Movidos por fuerza de sangre, ubicados en el radio de la población, mensualmente mientras estén trabajando	0.50
Trillos, para arroz, café, etc. ubicados en el radio de la población, al instalarse	2.00
Y mensualmente, mientras estén trabajando	0.80
Títulos Supletorios, acompañarán a la solicitud una boleta de	0.50
Tramos, por el uso de cada tramo en el rastro público mensualmente	1.00
Los arrendatarios de tramos en el rastro, están obligados a mantenerlos en completo aseo, y en caso contrario, pagarán cada vez	0.25
Tenerías, de dos o más pilas, mensualmente	1.00
Tipografías, al establecerse	2.00
Y mensualmente	0.25
Talabarterías, que trabajen cuatro oficiales o más, pagarán mensualmente	0.50

(Continuará)

**Hacienda y Crédito Público**

Nº 150

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Mandar pagar en la Tesorería General, al señor Pedro Jiménez, con imputación a la cuenta especial Recargos Aduaneros Ley de 21 de Febrero de 1929, 2º semestre 1933/34, la cantidad de veintiséis córdobas y cuarenta centavos (C\$26.40), que le corresponde por 120 horas de trabajo extraordinario ejecutado de orden del señor Ministerio de Hacienda preparando che-

ques en abono a las sumas reconocidas en reclamos menores de mil córdobas, fallados por la Comisión de Reclamaciones; siendo la hora reconocida a C\$ 0.22 y tomando por base el sueldo de C\$ 40.00. Se adjunta a la correspondiente orden de pago, recibo del interesado.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de marzo de 1934 — Sacasa — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—Salv. Guerrero M.

Nº 155

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Mandar pagar en Tesorería General, al Sr. Arturo Aguilar Navas, con imputación a la cuenta especial «Recargos Aduaneros Ley de 21 de febrero de 1929, 2º semestre 1933-34», la suma de veinticuatro córdobas treinta centavos (C\$ 24.30), valor de su sueldo devengado del 12 al 28 de febrero, como empleado del Ministerio de Hacienda, en la sección de Reclamaciones a razón de C\$ 40.00 mensuales, según recibo que se acompaña a la orden de pago. Este acuerdo deja sin efecto el Nº 148 de 2 de Marzo corriente sobre el mismo pago.

Comuníquese—Casa Presidencial — Managua, 5 de marzo de 1934 — Sacasa — El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Salv. Guerrero M.

Nº 156

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Mandar pagar en la Tesorería General, con cargo a la cuenta Imprevistos A. P. 2º Semestre 1933-34, al Sr. Samuel Toruño V., Pagador de la Imprenta Nacional, la suma de ochenta y nueve córdobas diez centavos (C\$ 89.10) para atender al pago de los tipógrafos que trabajan en la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente a las semanas comprendidas el 22 y el 27 de enero, 29 de enero y 3 de febrero y 5 y 10 de febrero de 1934, según nóminas que se acompañan a la respectiva orden de pago.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 6 de Marzo de 1934.—Sacasa — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—Salv. Guerrero M.

**PARA LA PUBLICACION DE AVISOS**

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Supremo Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar, pues la Dirección de este Diario no les dará curso mientras el Tribunal no comunique la recepción de dichos duplicados, con los timbres fiscales de ley.

## I. A. GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR: Lisi Lacayo S

OPICINA Y ARCHIVO:

Campo de Marte. Teléfono: Campo de Marte 1-4-8

Apartado Número 1.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.02	Por trimestre . . .	1.20
Número retrasado . . .	0.05	Por semestre . . .	2.40
Por mes . . . . .	0.40	Por año . . . . .	4.50

Para el Exterior:

Por semestre . . .	\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Para los clisés, treinta centavos de córdoba por pulgada cuadrada, hasta por tres publicaciones.

Para los avisos un centavo por cada una de las primeras cincuenta palabras y medio centavo por cada una de las excedentes. Esto para la primera publicación y la mitad por cada una de las siguientes.

Por una página, quince córdobas.

## Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Managua, D. N.

Julio 12 de 1935.

Circular Administrativa

Nº 219

## IMPUESTO DE MUELLEJE EN NACASCOLO

Señores Administradores de Aduana:

1—Para su conocimiento y demás fines se les transcribe el decreto legislativo de 26 de junio de 1935, publicado en La Gaceta Nº 150 del 10 de julio corriente, cuyo texto es el siguiente:

Art. 19—Créase un impuesto de diez (¢ 0.10) y dos (¢ 0.02) centavos de córdoba para cada pasajero o bulto respectivamente, con las excepciones de ley, que entren o salgan de la República, por el puerto de Nacascolo, haga uso o no del muelle nacional de dicho puerto.

Art. 20—El impuesto a que se refiere el Arto. anterior, lo hará efectivo la Recaudación General de Aduanas y será invertido exclusivamente por el Recaudador del ramo, en mejoras y mantenimiento del referido puerto de Nacascolo, con la debida aprobación del Ejecutivo.

Art. 30—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Art. 2—El Guarda Aduanero de Nacascolo principiará inmediatamente a cobrar el impuesto mencionado.

El Recaudador General de Aduanas

y Miembro de la Alta Comisión,

IRVING A. LINDBERG.

## Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, cinco de junio de mil novecientos treinticinco. Las tres de la tarde.

Examinada la presente reclamación introducida a esta oficina por los Sres. J. L. Griffith & Co a nombre y en representación del Sr. Daniel Prego, del comercio de Granada,

Resulta:

El 28 de agosto de 1933 se presentaron los reclamantes ante el Recaudador General de Aduanas, manifestando que en póliza Nº 5989 de la Aduana de Corinto se les había cobrado el impuesto de 6 ctvos., por cada kilo de sebo extranjero establecido por ley de 3 de junio de 1932 sobre el peso bruto del artículo en vez de haber sido sobre el peso neto, y al mismo tiempo pedían que se les devolviera la cantidad pagada demás. El Recaudador General de Aduanas denegó la solicitud en vista de que la ley no indica sobre que peso debe cobrarse el impuesto y de que los derechos aduaneros que señala la Tarifa para dicho artículo y todos los demás impuestos se cobran sobre el peso bruto. El 24 de noviembre del mismo año los reclamantes se presentaron a este Tribunal haciendo la misma petición, argumentando que la ley quiso gravar únicamente el sebo y no el envase.

Considerando:

Que la ley de 17 de julio de 1934, 'al aclarar la de 27 de mayo de 1933, establece que el impuesto de seis centavos sobre el kilo de sebo extranjero no manufacturado se cobrará sobre el peso bruto.

Que la Aduana cobró ese impuesto sobre el peso bruto del artículo importado de conformidad con circular del Recaudador General de Aduanas del 30 de junio de 1933, la cual ha sido tácitamente confirmada por el decreto de 17 de julio de 1934 citado.

Que siendo este último decreto aclaratorio del de 27 de mayo de 1933, debe considerarse incorporado a aquel.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído la opinión fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 132 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899.

Resuelve:

Declarar sin lugar la presente reclamación. Notifíquese y publíquese en La Gaceta—M. Borgh.—A. González, Srío.

Es conforme, Managua, 14 de junio de 1935—A. González, Srío.

## CARTELES

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1176

La señora Leandra Muñoz viuda de Zamora solicita título supletorio casa y solar situados en esta villa que lindan: Oriente, solar Juana Méndez; Poniente, calle en medio, casa y solar de Antolín Novoa; Norte, solar Antonia Bustamante y Sur, calle en medio, casa y solar Claudia Zambrana.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley. Juzgado Local, El Realejo, seis de junio de mil novecientos treinticinco—A. R. Somarriba, Srío.

929 3 3

Nº 1179

Bernabé Urbina, solicita extenderse título supletorio finca rústica, dos manzanas cabida, cultivada en parte, chagüite, cercada, situada valle Cofradías, así: Oriente, Concepción Membreno; Poniente, Florencia Acevedo; Norte, Catarina Reyes; Sur, Mercedes Gómez.

Quien pretenda derechos, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, trece mayo mil novecientos treinticinco—Arnaldo Pasquier, Srío. 932 3 3

No 1190

Don Bartolomé Flores, solicita título supletorio casa de tejas, once varas, esquinada, dentro solar cuarenta y tres varas cuadradas, lindando; Oriente, solar Pablo Guzmán; Occidente, casa Dámaso Flores, mediando calle; Norte, solar Juana Espinosa; Sur, casa solicitante, calle interpuesta.

Húbola compra doña Gregoria Burgos v. de Treminio y estima la cuarenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil, San José de los Remates, catorce junio mil novecientos treinta y cinco—Zacarías Duarte Ramírez, Secretario. 937 3 3

No 1198

Bartolo Lara solicita título supletorio de una casa y solar en el cantón Santa Rosa de esta ciudad, con los siguientes linderos: Oriente, solar y casa Dionisio Talavera, cerca de alambre de por medio, hoy Abraham Alvarado; Poniente, casa de Teresa Ubau, hoy Abelardo Mejía; Norte, solar de la casa cural y Sur, solar de Angela Núñez, hoy Mercedes Torrentes, calle en medio.

Adquirió el inmueble de Eva y Alejandra Rodríguez y lo estima en cuarenta córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, diez y nueve de junio mil novecientos treinta y cinco—J. Sinf. Alemán G., Srío. 944 3 3

No 1199

Carmen Castillo solicita título supletorio de un solar que mide veinticinco varas por cada uno de sus cuatro lados, un pozo vertiente y una casa pajiza de ocho varas de largo y una cocina de tejas sobre horcones del mismo largo, en el cantón San Juan esta ciudad, dentro siguientes linderos: Norte, poteros doña Agripita Morales viuda de Aragón; Sur, solar de María Rosales, calle en medio; Oriente, solar de José Ruiz y Poniente, solar Margarita Ruiz.

Estima el predio en veinte córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase forma y término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y cinco—J. Sinf. Alemán, Srío. 945 3 3

No 1209

• María Teresa Torres de Arostegui pide título supletorio casa solar situados ciudad Sauce, superficie solar quinientas noventa varas cuadradas; casa cañón dieciséis varas frente calle, corredor, y medianaguas interiores, linderos comunes; Oriente, Norte, predio Germán Sequiera; Poniente, predio Emelina Pastora; Sur, mediando calle, predio herederos Pedro Joaquín Pastora.

Valor cien córdobas.

Sépalos públicos fines legales.

Juzgado Civil Distrito, León, veintiséis de junio mil novecientos treinticinco—Raúl Argüello W., Srío. 955 3 3

No 1270

Eustaquio Guido, presentóse ante esta autoridad solicitando que se le extienda título supletorio de un solar urbano situado en la calle Mercedes de esta población de treinta y dos varas de norte a sur, por treinta varas de oriente a poniente, bajo estos linderos: Oriente, calle de Buenos Aires; Poniente, propiedad de Félix Alvarado y la de Amelia Rivas; Norte, calle de Buenos Aires y Sur, propiedad de Amelia Rivas.

Vale veinte córdobas, lo obtuvo por compra a Víctor Chamorro, carece de nombre, número y gravamen.

Quien quiera oponerse preséntese dentro término de ley.

Juzgado Local Civil, San Jorge, Rivas a las dos de la tarde del día seis de julio de mil novecientos treinta y cinco—José J. Ramírez A.—Marcelino Cajina, Srío. 999 3 2

No 1271

Bernabé Ruiz viuda Torrente pide título supletorio finca urbana situada cantón Las Piedras, cinco manzanas, contiene casa habitación, tejas sobre horcones, doce varas marco, dos corredores, frutales, chaguíte, dentro siguientes linderos: Oriente, Mercedes Larios, testamentaria José Lemes; Norte, misma Mercedes Larios, Leandro Espinosa; Poniente, calle; Sur, José Jérez Aranda, Mariano Tenorio.

Vale, ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse, ocurra esta oficina, término treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas ocho julio mil novecientos treinticinco—Julián E. Vanegas, Srío. 1000 3 2

No 1274

Delfina Avendaña solicita título supletorio casa solar situado San Juan del Sur, estos linderos: Norte, Erasmo Morice calle en medio; Sur, Gregorio Mora; Poniente, Plácido Marínez; Oriente, Baltazar Chavarría.

Para oponerse hágase dentro treinta días.

Dado Juzgado Distrito Civil, Rivas, dos julio mil novecientos treinticinco—Greg. Téllez, Srío. 1002 3 2

No 1349

Ceferina, Nemesia, Lorenza y María Adriana García, oficios domésticos y Valentín Matey García, agricultor, mayores, vecinos Telpaneca, piden título supletorio, una finca seis manzanas, sin cercas, cultivada seis mil árboles café cosechero, mal estado, ubicada terreno ejidal, valle Achote, jurisdicción Telpanaca, que hubieron como herederos difunto padre Julio García y compra mil árboles que hizo la primera a Gabriela González y Gregorio López González, valorada cien córdobas, linda: Oriente y Sur, cafetales sucesión Vicente Mercado y Mónica Polanco; Occidente, cafetales Mónica y Daniel Polanco; Norte, cafetales Cecilio Matey, Isidro Hernández.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Juzgado Distrito Ministerio ley, Somoto, nueve julio mil novecientos treinticinco—Trinidad Pineda—Juan A. Aguilera, Srío. 1068 3 1

AVISO

Aviso al público que en esta fecha he sido autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en este bienio Cobro conforme aranceles con la diferencia que donde dice pesos debe leerse córdobas.

Managua, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco—V. Pérez Balladares, Notario Público. 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 1353

José Angel Padilla, como cesionario de Víctor Manuel Cajina pide se le declare heredero de bienes que dejó Felipa de los Angeles Cajina, hija del último. Indica como bienes, casa y solar esta ciudad limitada: Oriente, propiedad Isabel Roque; Occidente, propiedad Carmen Montes; Norte, propiedad Rosaura Cermeño; Sur, propiedad Luz Angélica Cermeño.

Quien quiera oponerse hágalo dentro ocho días.

Juzgado Distrito, Matagalpa, dieciocho julio mil novecientos treinticinco—José M. Espinosa—J. Angel Rizo, Srío. 1070 1

## TERRENOS NACIONALES

No 1216

José Amador, mayor, viudo, agricultor, vecino de Muymuy, denuncia a título gratuito, un lote de terreno nacional, de cincuenta hectáreas de extensión propio para ganadería y agricultura, en el lugar Las Pavas, jurisdicción Muymuy, lindando: Norte, propiedad de Celestino Reyes; Sur, camino para Los Encuentros de Olama; Oriente, Quebrada Seca; Poniente, propiedad de Audilia Molina.

Oyense oposiciones legales.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, veintiséis junio mil novecientos treinticinco—Salv. Cuadra G.—F. Arturo Mendoza, Srio.

960 3 3

No 1344

Juan Francisco Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio denuncia a título oneroso doscientas hectáreas de terreno nacional, Bul-Bul abajo jurisdicción Matiguás este departamento, limitado: Oriente, posesión Felipe Espinosa, río Bul-Bul en medio; Occidente, posesión sucesores Sinfaroso López; Norte, posesión Ana Mendoza y Sur, posesión de Martín Urbina.

Oyense oposiciones legales y cítese a los señores Pedro Celestino Florian, Santos López, Martín Urbina y Francisco González Carazo como poseedores de una parte del terreno.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda, Matagalpa, quince de julio de mil novecientos treinta y cinco—Salv. Cuadra G., Jefe Político—F. Arturo Mendoza, Secretario.

1062 3 1

## DENUNCIO DE MINAS

No 1207

J. Abel Valladares, mayor, soltero, minero, este domicilio en su nombre y representación Julián López Alfaro, mayor, casado, vecino Totogalpa y del ingeniero Francisco Carlos Amelínckx, nacionalidad Belga, soltero, residente Managua, presentóse denunciando una veta mineral aurífera, en jurisdicción Totogalpa, zona mineral Cuje, cerro conocido nombrado San Antonio, limitada: Norte, Saguasca; Sur, quebrada Palo Blanco; Este, mina vieja Unión; Oeste, Ceiba, piden concedéles una pertenencia.

Quien considérese igual o mejor derecho preséntese oponiéndose término ley.

Juzgado Distrito Minas, Somoto, diez y nueve junio mil novecientos treinticinco—Trinidad Pineda—Juan A. Aguilera, Srio.

953 3 3

## REMATES

No 1340

Este Juzgado dos tarde treinta julio entrante remataráse lote terreno ubicado esta jurisdicción, limitado: Oriente, Norte, camino a Matagalpa; Occidente, terreno nacional: Sur, camino para Esquipulas. Ejecución Cornelio Zeledón contra comunidad indígena, valorado cuarenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Muy Muy, veinticinco junio mil novecientos treinticinco—Agustín Vijil h.—Libarato J. Sánchez, Srio.

1058 3 3

No 1341

Motivo partición bienes en sucesión de Gregoria Rayo, quien fue mayor, casada, oficios domésticos, vecina de Sébaco, a diez de la mañana, ocho agosto, próximo entrante, subastaráse en este Juzgado, un solar en calle San Felipe esta ciudad con linderos y dimensiones así: Norte, propiedad de Juan Peña, con treinta varas; Sur, calle interpuesta, propiedad de Francisca de Rodríguez y Félix Pedro Aráuz, con treinticuatro varas veintiuna pulgadas; Oriente, propiedad de María Tijerino de Méndez, con cincuentidós varas; Poniente, propiedad de Eudoro Mantilla, con cincuentidós varas, veinte pulga-

das, hay en él una casa cañón, quince varas largo, seis ancho, corredor al interior y un bajareque.

Valorado solar ciento cincuenta córdobas y casa ciento cincuenta córdobas. Total: trescientos córdobas. Oyense posturas.

Juzgado Partición, Matagalpa, diecisiete julio mil novecientos treinticinco—Modesto R. Vargas, Juez Partidor—R. M. Centeno, Secretario. 1059 3 3

No 1343

En esta ciudad, oficina del suscrito, tres tarde quince agosto entrante, remataráse finca rústica ubicada Ilapo, compuesta setenticinco manzanas, con teniendo veinticinco mil cafetos limitada especialmente así: Oriente, propiedad Olayo Herrera; Occidente, propiedad Eduviges González; Norte, propiedad Francisco Rivera; Sur, propiedad Socorro Hernández. Esta finca está plantada dentro dos derechos tierra. Uno el sitio Ilapo, jurisdicción San Ramón, limitado: Oriente, propiedad Ciriaco Cantareno; Occidente, terreno Juan Pablo Mendoza; Norte, terreno Trinidad Tijerino; Sur, propiedad Rosa Guzmán. Derecho en terreno limitado: Oriente, hacienda Santa Margarita; Occidente, Norte, Sur, terreno nacional.

Véndese por no admitir cómoda división entre herederos está valorada mil doscientos córdobas.

Admitense postores.

Juzgado Partición, sucesión Vicente Hernández, Matagalpa, quince julio mil novecientos treinticinco—Andrés A. Lanza, Juez Partidor—S. Lanzas, Secretario.

1061 3 3

No 1345

Cuatro tarde veintidós enero próximo, remataráse derechos paterno Juan Cruz Vado, ejecución Otilia Cruz, en inmueble barrio Los Cruces esta jurisdicción, valorada seiscientos veinte córdobas.

Secretaria Juzgado Local, villa Santa Teresa, julio diecinueve de mil novecientos treinticinco—Rafael Palacios Palacios, Srio.

1063 3 3

No 1351

Tres tarde cinco agosto próximo remataráse lote terreno cuarto manzana, en esta jurisdicción, limitado: Oriente, Amalia Méndez; Poniente, Sur, Pablo Ampié; Norte, Eustaquio Velázquez.

Ejecución Ulises Urbina contra herederos Juan Francisco García.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local, San Marcos, veinte julio mil novecientos treinticinco—R. Zurita, Srio.

1059 3 1

## CITACION DE PROCESADOS

No 1331

Por segunda vez cito emplazo al procesado Eulio Campos, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona del señor Abraham Bravo, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Lucía, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y de que la sentencia que en su contra se dicte surta los mismos efectos como si estuviese presente, si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, diez y siete de julio de mil novecientos treinta y cinco—Gonzalo Marengo G.—José N. Figueroa, Srio.

Es conforme, Boaco, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco—Corregido—de—N—vale—Testado—N—No vale—Mamerto E. Mena, Srio.

356 1